



196

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE: ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN –
IVAN FERNANDO PRADA MACIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACA - LEYDI CAROLINA
RIVERA SEPULVEDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
REFERENCIA: 680013333005-202000050-00

ANTECEDENTES

Revisada la presente acción se tiene que se solicita la nulidad de la elección del personero del Municipio de Guaca, Santander razón por la cual conforme al artículo 139¹ del CPACA es una acción electoral y debe tramitarse conforme al TITULO VIII artículos 275 y ss del CPACA.

En consecuencia y atendiendo la competencia asignada en el artículo 155 numeral 9 del CPACA por reunir los requisito del les se admitirá para tramitar en primera instancia al demanda presentada por ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN – IVAN FERNANDO PRADA MACIAS contra la MUNICIPIO DE GUACA - LEYDI CAROLINA RIVERA SEPULVEDA en ejercicio del medio de control de nulidad electoral previsto en el artículo 139 del CPACA con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución 004 del 11 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUESE a la señora LEYDI CAROLINA RIVERA SEPULVEDA y al MUNICIPIO DE GUACA, en los términos ordenados por el artículo 277 numeral 1 literales b y c y numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, respectivamente.

Infórmese a la parte demandante para que acredite las publicaciones en los términos exigidos por la norma aludida así como de la consecuencia prevista en el literal g del precitado artículo.

Indíquese al demandado que se le concede un término de 15 días para contestar la demanda artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales comenzarán a contar 3 días después de la fecha en que se realicen las respectivas notificaciones.

¹ Artículo 139. Nulidad electoral Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.

DEMANDANTE: ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN – IVAN FERNANDO PRADA MACIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACA - LEYDI CAROLINA RIVERA SEPULVEDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
REFERENCIA: 680013333005-202000050-00

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al MINISTERIO PÚBLICO en la forma dispuesta por el numeral 2 del artículo 277 del CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en concordancia con el 199 ibídem se le concede un término de quince días para contestar la demanda el cual comenzará a contar 3 días después de la fecha en que se realizó la respectiva notificación en atención a lo ordenado por el artículo 199 del CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TERCERO: Para dar cumplimiento al artículo 277 numeral 5 del CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INFORMESE a la comunidad haciendo uso del sistema de información de la página web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos comunicando que en este juzgado se tramita al medio de control de nulidad electoral consagrado en la 139 del CÓDIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN – IVAN FERNANDO PRADA MACIAS contra el señor LEYDI CAROLINA RIVERA SEPULVEDA y el MUNICIPIO DE GUACA, SANTANDER el fin de que se declara la nulidad de la Resolución 004 del 11 de enero de 2020 por medio de la cual se protocoliza la elección de personero municipal de GUACA SANTANDER para el periodo constitucional 2020-2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIGNA MARIA GUERRA PICON
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en el Estado Electrónico del _____
publicado en la página oficial de la Rama Judicial², se notifica a las partes el anterior proveído.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
Secretario

² <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/subcategoria/399/1125/Juzgado-05-Administrativo-de-Bucaramanga>